



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA
Radicación : 2019-00601

Al proferirse auto de fecha 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, se resolvió una solicitud de remanente proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, no obstante, se advierte que, se incurrió en error toda vez que, se indicó que la medida cautelar había sido solicitada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y no el Juzgado Quinto.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral TERCERO del auto calendado el 8 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“En atención al oficio que antecede, proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, comuníquese que NO SE TOMA NOTA del embargo de remanente solicitado por ese Despacho mediante oficio No. 1496 del 29 de junio de 2023 decretado dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 41-001-41-89-005-2019-00342-00, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados dentro del presente proceso.

Líbrese oficio al funcionario respectivo.”

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ